



Fundado el 10 de setiembre de 1959

Reconocido el 09 - 12 - 61 Resolución Sub Directoral N° 058

Modificado Decreto Supremo N° 003 - 72 - TR

Afiliado a la CATP - Central Autónoma de Trabajadores del Perú

Dirección: Jr. Hurtado de Mendoza 386 - 390 (Ex - Libertad) - Rimac

Teléfono: 482-4570

E-mail: sindicatojrl@hotmail.com

Sumilla: Cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2022-TR sobre prohibición de tercerización en actividades que forman parte del núcleo del negocio

Señor:

Jesús García Chiapa

Gerente General de Corporación Lindley - Arca Continental Lindley

Presente. -

De nuestra consideración:

Sindicato De Trabajadores de la Corporación Lindley S.A - SITRACORLINSA, con número de Registro de Organizaciones Sindicales N° R-91-1961, con domicilio procesal en Jirón Hurtado de Mendoza N° 386 – 390 - Rímac, debidamente representado por su secretario general señor Pedro Miguel Amaro Ormeño, con DNI N° 10799292, secretario de defensa señor Omar Antonio Cordova Capa con DNI N° 41926764, secretario de organización señor Pedro Luis Huapaya Morales con DNI N° 08150873 y el correo electrónico sindicatojrl@hotmail.com, ante usted nos presentamos y decimos:

Que, mediante decreto supremo N° 001-2022-TR, publicado el 23 de febrero de 2022, se modificó el Reglamento de la Ley de Tercerización, decreto supremo N° 006-2008-TR el cual determina - en consonancia con lo dispuesto por la Ley N° 29245 - que la tercerización con desplazamiento continuo de trabajadores solo está permitida para actividades especializadas u obras que formen parte de la actividad principal de la empresa **pero que no formen parte del núcleo del negocio**. Así tenemos:

Artículo 1.- Definiciones

(...)

*Las actividades especializadas u obras, en el marco de la tercerización, **no pueden tener por objeto el núcleo del negocio.***



Fundado el 10 de setiembre de 1959

Reconocido el 09 - 12 - 61 Resolución Sub Directoral N° 058

Modificado Decreto Supremo N° 003 - 72 - TR

Afiliado a la CATP - Central Autónoma de Trabajadores del Perú

Dirección: Jr. Hurtado de Mendoza 386 - 390 (Ex - Libertad) - Rimac

Teléfono: 482-4570

E-mail: sindicatojr@hotmail.com

Artículo 2.- Ámbito de la tercerización

(...)

No está permitida la tercerización de las actividades que forman parte del núcleo del negocio.

Asimismo, el mencionado decreto modificador define qué se debe entender por "actividades especializadas" y por "ejecución de obras", no pudiéndose tercerizar actividades que se encuentren fuera del ámbito de ambas definiciones. También hace lo propio para identificar el "núcleo del negocio". La norma prevé que se deben observar uno o varios de los siguientes aspectos:

1. El objeto social de la empresa.
2. Lo que la identifica a la empresa frente a sus clientes finales.
3. El elemento diferenciador de la empresa, dentro del mercado en el que desarrolla sus actividades.
4. La actividad de la empresa que genera un valor añadido para sus clientes.
5. La actividad de la empresa que suele reportarle mayores ingresos

En tal sentido, y realizando una búsqueda en su página web, podemos darnos cuenta que la empresa se define como:

*Como **embotelladora y distribuidora** exclusiva de las marcas de **The Coca-Cola Company** en Perú, es una empresa símbolo de la **industria de bebidas no alcohólicas** por ser la creadora de la marca Inca Kola y por una exitosa trayectoria de más de 108 años de inversión y compromiso con el Perú. Desde el año 2015, integró sus operaciones con Arca Continental, una de las embotelladoras de Coca-Cola más importantes a nivel mundial. Hoy, Arca Continental Lindley cuenta con **7 plantas de bebidas gaseosas, aguas, jugos, isotónicas y energizantes**. Sus más de 4600 colaboradores atienden a más de 340,000 clientes a nivel nacional, consolidando la **red comercial y de distribución más grande del país**¹.*

Asimismo, haciendo una búsqueda en "consulta RUC"² conocemos que la empresa desarrolla las siguientes actividades económicas:

¹ <https://www.arcacontinentallindley.pe/arca-continental-lindley.php>

² <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>



Fundado el 10 de setiembre de 1959

Reconocido el 09 - 12 - 61 Resolución Sub Directoral N° 058

Modificado Decreto Supremo N° 003 - 72 - TR

Afiliado a la CATP - Central Autónoma de Trabajadores del Perú

Dirección: Jr. Hurtado de Mendoza 386 - 390 (Ex - Libertad) - Rimac

Teléfono: 482-4570

E-mail: sindicatojrl@hotmail.com

- Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas (1104)
- Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (1101)
- Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco (4630)

Por su parte, podemos afirmar que aquello que la identifica y les genera un valor añadido frente a sus clientes finales – los consumidores – es la sostenibilidad de sus productos. Por ejemplo, “el 85% de las bebidas son bajas o sin azúcar”³. Están con el bienestar de los consumidores: impulsamos la reducción de azúcar. **Asimismo, han disminuido la cantidad de plástico usado en las botellas, y además son fabricadas con 25% de plástico reciclado**⁴. **Así también lo afirman en su Reporte de sostenibilidad 2020.**

Además, el elemento diferenciador de la empresa dentro del mercado de las bebidas no alcohólicas está compuesto por su marca, **la forma de las botellas, sus colores, sus signos distintivos, sus etiquetas, las cuales la hacen únicas dentro del mercado.**

Como hemos podido ver hasta este punto, estas son las actividades del núcleo del negocio: el embotellamiento y la elaboración de las bebidas no alcohólicas, por lo cual, **ninguna de estas actividades puede ser tercerizada**. No obstante, el día a día nos permite ver que, en el área de PET, que forma parte del **núcleo del negocio**, existen trabajadores que pertenecen a la empresa **San Miguel Industrias PET**; es decir, que son trabajadores tercerizados que realizan **actividades no permitidas** de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 001-2022-TR.

En este sentido, solicitamos a su Despacho que prevea los mecanismos correspondientes a fin de adecuarse a las disposiciones normativas dentro del plazo concedido para ello; esto es, 180 días contados desde el 23 de febrero de 2022. Entre los mecanismos que pueden existir destaca la contratación directa de aquellos trabajadores subcontratados que realizan actividades del núcleo del negocio.

Cabe indicar que, de no mediar tal adecuación, la tercerización en el núcleo del negocio estará desnaturalizada. Así lo precisa la norma antes referida:

*Artículo 5.- Desnaturalización de la tercerización
Se produce la desnaturalización de la tercerización:*

³ <https://www.arcacontinentallindley.pe/sostenibilidad.php>

⁴ <https://www.arcacontinentallindley.pe/sostenibilidad.php>



Fundado el 10 de setiembre de 1959

Reconocido el 09 - 12 - 61 Resolución Sub Directoral N° 058

Modificado Decreto Supremo N° 003 - 72 - TR

Afiliado a la CATP - Central Autónoma de Trabajadores del Perú

Dirección: Jr. Hurtado de Mendoza 386 - 390 (Ex - Libertad) - Rimac

Teléfono: 482-4570

E-mail: sindicatojr1@hotmail.com

a) *Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora no tenga por objeto desarrollar actividades principales conforme a las definiciones establecidas en el artículo 1 del presente Reglamento.*

b) **Cuando el desplazamiento de trabajadores por parte de la empresa tercerizadora se realiza para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio.**

(...)

En este caso, corresponderá a mi organización sindical iniciar las acciones legales correspondientes a fin de velar por la correcta y estricta aplicación y cumplimiento de las disposiciones dadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Lima, 05 de marzo de 2022

Pedro Amaro Ormeño
Secretario General
SITRACORLINSA

Omar Cordova Capa
Secretario de Defensa
SITRACORLINSA

Pedro Huapaya Morales
Secretario de Organización
SITRACORLINSA